

Revisado: Febrero 2020
Promulgada: 7 de febrero 2020

**Ley
No. 13-20**

Ley No. 13-20, promulgada el 7 de febrero de 2020 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA), modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)

- I. Objeto y Ámbito de Aplicación
- II. Amnistía en los recargos, moras, intereses o cualquier penalidad por deudas atrasadas
- III. Sobre la TSS
- IV. Sobre la DIDA
- V. Costo y Financiamiento del Régimen Contributivo
- VI. Comisiones de las AFP
- VII. Sanciones
- VIII. Infractores del Seguro Familiar de Salud (SFS) y Riesgos Laborales (SRL), sanciones y destino de las multas, recargos e intereses
- IX. Responsabilidad del empleador por daños y perjuicios
- X. Libro V sobre Procedimientos especiales a cargo de la TSS

La Ley No. 13-20 (la "Ley"), conforme indica en sus Considerandos, responde a las elevadas sanciones pecuniarias por incumplimiento al pago de las cotizaciones, establecidas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) (la "Ley 87-01") que, aunque fueron diseñadas para incentivar al cumplimiento oportuno, debieron considerarse los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Los elevados recargos por mora, que actualmente superan el 80% del total de la deuda acumulada en el SDSS, resulta en el incremento exponencial de la deuda lo que dificulta la permanencia de los trabajadores en el SDSS y el cumplimiento oportuno del pago de las cotizaciones por parte de las empresas fomentando así la informalidad.

En efecto, para lograr un funcionamiento óptimo del SDSS, el legislador consideró que se debe fortalecer el rol de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).

No obstante las presentes modificaciones, la Ley establece que se realizará una modificación integral a la Ley 87-01, cuyo proceso iniciará a partir de septiembre 2020.

I. Objeto y Ámbito de Aplicación

El objeto de esta Ley, de alcance nacional, consiste en crear las disposiciones regulatorias para el fortalecimiento del rol y capacidad gerencial y funcional de la TSS y de la DIDA, modificar el recargo por mora en los pagos al SDSS y modificar el esquema de comisiones aplicado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Ley No. 13-20

Por consiguiente, se modifican los Artículos de la Ley 87-01: 28-29, 56, 86, 115, 181,182, 204; y se agregan los artículos: 28-bis, 29-bis, y el Libro V con los Artículos 209-218.

II. Amnistía en los recargos, moras, intereses o cualquier penalidad por deudas atrasadas

- Durante el plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, los empleadores con deudas atrasadas con el SDSS por concepto de las cotizaciones y contribuciones obligatorias, podrán regularizar su estatus saldando la totalidad de la deuda, pagando el monto principal adeudado mediante un pago único o firmando un acuerdo de pago con la TSS, con la eliminación del 100% de los recargos, moras, intereses o cualquier penalidad acumulada.
- Para el cálculo del monto principal adeudado, se tomará la deuda total relativa a los aportes y contribuciones al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia del Régimen Contributivo y la deuda relativa a los aportes del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de los últimos 6 meses.
- Los empleadores, tanto del sector público como privado, que hayan retenido de los salarios de sus trabajadores las contribuciones al Seguro Familiar de Salud y no las hayan remitido al SDSS ni contratado un seguro de salud, deberán devolverle esos valores retenidos.

III. Sobre la TSS

- La Ley otorga personalidad jurídica a la TSS, clasificándola como entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de Trabajo.
- La TSS pasa a ser la administradora del Sistema Único de Información y Recaudo (SIUR) y debe mantener registros actualizados sobre los empleadores y sus afiliados y los beneficiarios de los regímenes de financiamiento.
- Contará con el apoyo tecnológico y gerencial de una Empresa Procesadora de Base de Datos ("EPBD"), para lograr eficiencia, asegurar la solidaridad social, evitar la selección adversa, contener costos y garantizar la credibilidad del SUIR. La EPBD co-administrará el SUIR mediante concesión y por cuenta de la TSS.
- Mantiene sus demás funciones de recaudo, distribución y pago; así como de detección de la mora, evasión y elusión, entre otras; salvo que ahora el pago a todas las instituciones del SDSS lo hace por cuenta propia y no por cuenta del Consejo Nacional de Seguridad Social.
- Se elimina el "Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social (PRISS)" que administraba el SUIR.
- Para financiar sus operaciones, la TSS recibirá una comisión mensual de 0.1% del salario cotizante del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia ("SVDS") del sistema de capitalización individual y, una comisión nueva de 0.1% del salario cotizante de este seguro respecto el sistema de reparto.
- Para financiar sus operaciones, la EPBD recibirá una comisión (a ser determinada por esta entidad) relacionada a la cantidad de transacciones realizadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones ("AFP"), las Administradoras de Riesgo de Salud ("ARS"), el Seguro Nacional de Salud ("SENASA"), los fondos de pensiones existentes o

Ley No. 13-20

cualquier tercero que utilice los servicios del SUIR, a excepción de la DIDA y operaciones del Régimen Subsidiado que serán gratuitas. La TSS podrá fiscalizar las operaciones de la EPBD con el apoyo de la Superintendencia de Pensiones ("SIPEN") y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales ("SISALRIL").

- Los fondos recaudados por la TSS son inembargables y no podrá actuar como tercero embargado.
- Se otorga la facultad a la TSS de:
 - a. Imponer multas a los empleadores que no inscriban a sus trabajadores, no reporten los salarios correspondientes o no paguen las cotizaciones a la seguridad social.
 - b. Aplicar procedimientos de cobro coactivos y embargos ante deudas de los empleadores por falta de pago de las cotizaciones y multas correspondientes.
- El Presidente de la República designará al Tesorero de la Seguridad Social, escogido de la terna presentada por el Consejo Nacional de la Seguridad Social ("CNSS"). Esta posición tendrá duración de 4 años, a ser ratificado por el mismo período. Para ser elegible, deberá cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley.

IV. Sobre la DIDA

- La Ley otorga personalidad jurídica a la DIDA, clasificándola como entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de Trabajo.
- Tiene a su cargo la provisión de información y gestión de reclamos y quejas de los afiliados.
- La DIDA creará un CRM o Gestión de la Relación de Clientes y una aplicación informática para permitir la comunicación permanente con los usuarios y contribuyentes.
- Dentro de sus funciones, este órgano acompañará y promoverá asistencia jurídica a los afiliados, respecto de sus recursos amigables o contenciosos por denegación de prestaciones.
- Las operaciones de la DIDA serán financiadas con el 0.05% del salario cotizante del SVDS del sistema de capitalización individual y de una comisión establecida por primera vez de 0.05% del salario cotizante de este seguro respecto el sistema de reparto, sin perjuicio de las asignaciones que puedan establecerse en el CNSS.
- El Presidente de la República designará al Director General de Información y Defensa de los Afiliados, escogido de la terna presentada por el CNSS. Esta posición tendrá duración de 4 años, a ser ratificado por el mismo período. Para ser elegible, deberá cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley.

V. Costo y Financiamiento del Régimen Contributivo

En el SVDS, se mantiene el porcentaje de financiamiento en un 9.97% del salario cotizante, por lo que las contribuciones de los empleadores y trabajadores también se mantienen, es decir, 7.10% y 2.87%, respectivamente; pero su distribución fue modificada, eliminando la comisión básica a las AFP y reduciendo a 0.95% el Seguro de Vida, ahora identificado como Seguro de Discapacidad y Supervivencia. En dicha distribución se agregan a: Seguro de Discapacidad y Supervivencia ("SDS"), TSS y DIDA.

VI. Comisiones de las AFP

- Se elimina la comisión mensual por administración del fondo personal que correspondía a 0.5% del salario mensual cotizable.
- Se establece una comisión anual limitada sobre el saldo administrado cobrada mensualmente. Para el 2020 es hasta 1.20% y se reduce un 0.05% por año hasta llegar a 0.75% en el 2029. Para el 2030, estos porcentajes serán revisados para ajustarlos a las proyecciones de crecimiento de los fondos administrados.
- Se establece una fecha determinada (30 de septiembre del año anterior a la comisión definida) para que las AFP publiquen en dos diarios de circulación nacional el monto de las comisiones establecidas.
- No pueden otorgarse incentivos de carácter discriminatorio.
- Los cobros por servicios opcionales serán establecidos por normas emitidas por la SIPEN.

VII. Sanciones

- Las infracciones del empleador se delimitan para la aplicación de sanciones, a saber:
 - a. El incumplimiento del empleador de afiliar a sus trabajadores oportunamente así como cualquier omisión o falsedad en la declaración de los ingresos reales sujetos al cálculo del salario cotizable.
 - b. Los retrasos del empleador en el pago de las contribuciones al SDSS, tanto las que les corresponden como las retenciones realizadas a sus trabajadores.
 - c. El incumplimiento por un empleador, una AFP o un afiliado de cualquier disposición de la Ley 87-01 y sus normas complementarias en los plazos y modalidades establecidas
- El monto del recargo (el "Recargo") se sujeta al "porcentaje de rentabilidad mensual promedio generado por el sistema de capitalización individual en el mes calendario anterior al periodo de la notificación de pago incumplida". La SIPEN reportará mensualmente a TSS estas informaciones. A este recargo, se agrega un 0.3% mensual de penalidad (la "Penalidad") sobre el monto de las aportaciones no pagadas.
- Se le otorga facultad a la TSS (previamente a las AFP), para iniciar la acción civil y penal para el cobro de la deuda.
- La aplicación de los recargos es limitada a los valores dejados de pagar por concepto de cotizaciones obligatorias.
- El CNSS establecerá en las normas complementarias las sanciones correspondientes a cada de una las infracciones de acuerdo a su gravedad.
- Los responsables de las infracciones graves podrán ser objeto de degradación cívica y de prisión correccional de treinta (30) días a un (1) año.
- Se le otorga facultad a la TSS para solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos ("DGII") la inhabilitación de los Números de Comprobantes Fiscales ("NCF") a los empleadores que mantengan infracciones que excedan 60 días.

VIII. Infractores del Seguro Familiar de Salud (SFS) y Riesgos Laborales (SRL), sanciones y destino de las multas, recargos e intereses

- Se impone una sanción administrativa, en adición a la penal que existe, para las infracciones al SFS y SRL. Las infracciones no fueron modificadas por la Ley.
- Se establece el Recargo, indicado anteriormente, así como la Penalidad, específicamente para las siguientes infracciones al SFS y al SRL:
 - a. “El empleador que no se inscriba o no afilie a uno o varios de sus trabajadores, dentro de los plazos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias; o que no suministren informaciones veraces y completas o que no informaran a tiempo sobre los cambios y novedades de la empresa relacionados con las cotizaciones;
 - b. “El empleador que no efectúe el pago de las contribuciones dentro de los plazos que establece la presente ley y sus normas complementarias; o que resultaren autores o cómplices de inscripciones o declaraciones falsas que originen o pudieren originar prestaciones indebidas”.
- Se le otorga facultad a la TSS para iniciar la acción civil y penal para el cobro de la deuda.
- Se incrementa la sanción aplicable a la ARS, SENASA y PSS de hasta 300 salarios mínimos nacionales (previamente de 50-200).
- La Ley establece como infracción sujeto a multa de 50-300 salarios mínimos nacionales y sanción y pena de reclusión de hasta 6 meses, “toda persona física o moral que altere los documentos o credenciales otorgados por el SDSS, con el objetivo de inducir al disfrute de prestaciones indebidas”. Aunque esta infracción ya estaba tipificada como tal en la Ley 87-01, no estaba afecta a esta penalidad.
- Las infracciones graves se sancionan con las mismas penas establecidas para el SVDS.
- La infracción cometida por el PSS, donde resulte cómplice o autor de diagnósticos y procedimientos médicos-quirúrgicos falsos, o que origine o pudiese originar prestaciones económicas indebidas, será penalizado con reclusión de 2-5 años.
- La aplicación de los recargos es limitada a los valores dejados de pagar por concepto de cotizaciones obligatorias.
- La TSS podrá solicitar a la DGII la inhabilitación de los NCF a los empleadores que mantengan infracciones que excedan 60 días.

IX. Responsabilidad del empleador por daños y perjuicios

El empleador pagará a la TSS el Recargo más la Penalidad en caso de no abonar las cotizaciones obligatorias de uno o más empleados, sin perjuicio de que la TSS inicie alguna acción civil y penal y solicite a DGII la inhabilitación de los NCF si la infracción se mantiene por más de 60 días.

X. Libro V sobre Procedimientos especiales a cargo de la TSS

Cuerpo Especial de Inspección

- Se añade el Libro V a la Ley 87-01.
- La TSS podrá iniciar un procedimiento de cobros ante el incumplimiento de las obligaciones y la acumulación de deudas que excedan los 60 días por parte de los empleadores.
- Para el procedimiento de cobros, la TSS se apoyará de un cuerpo especial de inspección (CEI) con técnicos y auditores. Solo estos técnicos y auditores levantarán actas de infracción por lo siguiente:
 1. No inscripción de trabajadores en el SDSS,
 2. No reporte de los salarios de los trabajadores, y
 3. Falta de pago de las cotizaciones obligatorias.
- Los técnicos e inspectores podrán:
 - a. Visitar los establecimientos de los empleadores sin notificación previa. Si el Empleador no permite su acceso, éstos podrán utilizar la fuerza pública;
 - b. Comprobar el cumplimiento adecuado de la ley por parte del empleador,
 - c. Interrogar a los empleadores y trabajadores respecto de los horarios, comisiones, salarios y todo lo relacionado con la naturaleza de la relación de dependencia,
 - d. Solicitar documentación así como libros y registros, teniendo la facultad de llevarse copia de estos. En caso de que esta información no sea facilitada, la TSS podrá solicitar al tribunal administrativo correspondiente ordenar al empleador la entrega de la misma.
 - e. Interrogar a vecinos, clientes, proveedores sobre la relación de dependencia de la empresa con sus trabajadores.

Levantamiento de actas de comprobación de faltas y procedimientos posteriores al levantamiento del acta definitiva

- En caso de la existencia de alguna de las 3 infracciones indicadas anteriormente, el CEI levantará acta, a ser comprobada por un inspector mediante el levantamiento de un acta de comprobación, a ser notificada al empleador o representante y que contendrá los pasos a seguir.
- Las actas deberán contener las menciones que indica la ley; éstas tendrán validez probatoria hasta inscripción en falsedad sujeto a que hayan sido firmadas sin reservas por el infractor o representante y por lo menos un testigo.
- El acto de determinación de deuda emitida por la TSS incluirá los valores adeudados relacionados con las cotizaciones obligatorias más el Recargo y Penalidad. La TSS procederá a interponer las multas luego de que concluya la fase conciliatoria.
- Para calcular la deuda respecto de empleadores con omisiones, la TSS utilizará como referencia el salario mínimo vigente del sector correspondiente.

Ley No. 13-20

Tribunales competentes y procedimientos judiciales y medidas coercitivas de carácter real

- Los tribunales administrativos serán los competentes en materia de seguridad social, y seguirán el procedimiento establecido para el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, conforme se establece en la Ley 13-07.
- Además del Recargo, Penalidad y multas, para garantizar el pago de la deuda la TSS podrá solicitar medidas coercitivas reales como: el embargo conservatorio y retentivo e inscripción de hipoteca judicial. Estas medidas se imponen hasta el final del proceso judicial. Podría modificarse la medida mediante la presentación de una garantía si el imputado:
 - a. No muestra interés en lograr una conciliación,
 - b. Muestra intención de sustraerse del proceso,
 - c. Alega insolvencia o si tiene otros procesos judiciales con posibilidad de afectar su patrimonio.

Multas

- Si es encontrado culpable, el empleador deberá pagar una multa de 1-6 salarios mínimos del sector correspondiente, por cada trabajador afectado, cuya cantidad será determinada conciliando los que figuran en el acta de infracción con las nóminas de las facturas vencidas y no pagadas.
- Sin perjuicio de que la TSS aplique otras sanciones, esta multa será aplicable al comprobarse que el empleador:
 - a. No ha reportado el salario completo, o ha reducido el salario base de sus trabajadores,
 - b. Ha retirado a trabajadores de manera intermitente para evadir sus obligaciones,
 - c. Ha reportado trabajadores en nómina que no lo son,
 - d. Ha realizado operaciones sin haber estado inscrito en la TSS, así como sus trabajadores.
- Se incrementará la multa en un 50% en caso de reincidencia.

Recurso de reconsideración y contencioso administrativo

El empleador puede interponer un recurso de reconsideración de manera administrativa ante el órgano que le impuso la sanción. En caso de no estar de acuerdo con la decisión en fase administrativa, podrá interponer el recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.



Isabel Andrickson
i.andrickson@phlaw.com
(809) 541-5200



Caroline Bonó
c.bono@phlaw.com
(809) 541-5200

Member
LexMundi
World Ready